

Política y Protocolo para Prevenir Acoso Escolar y/o “Bullying”

De acuerdo con los esfuerzos para establecer un ambiente donde la dignidad y el valor de todos los miembros de la comunidad de Bayamón Community College, el acoso escolar y/o “Bullying” es inaceptable. La Ley Num.49 de 29 de abril de 2008, pretende ensamblar una estructura firme de acción en las instituciones educativas para erradicar la violencia entre los estudiantes, mediante la implantación de programas que contribuyan al mejoramiento del ambiente estudiantil.

Definición:

"La intimidación o “bullying” es una forma de comportamiento agresivo en el que una persona intencionalmente y repetida. Esta conducta mantenida (continua), realizada intencionalmente, mediante cualquier gesto, ya sea verbal, escrito o físico, que tenga el efecto de atemorizar a los estudiantes e interfiera con la educación de estos, sus oportunidades educativas y su desempeño en el salón de clase.

Además, cuando ese acto verbal escrito o físico tenga el efecto de:

- Dañar físicamente al estudiante o a su propiedad
- Intervenir sustancialmente con la educación del estudiante.
- Es tan severo y persistente que crea un ambiente intimidante o amenazante.
- Interrumpir sustancialmente con la operación ordenada de la Institución.

Tipos de Hostigamiento:

- Amenazas (consiste e intimidar a alguien con el anuncio de la provocación de un mal grave para él o su familia.)
- Bromas de mal gusto
- Sobrenombre
- Exclusión de grupos
- Agresión física (acto de acometer a alguien para herirlo o hacerle daño).
- Coacción (Fuerza o violencia que se hace a alguien para obligarlo a que diga o ejecute algo.)
- Intimidación (causar o infundir miedo.

Protocolo a seguir para referir casos de estudiante(s) víctima(s) de “Bullying”

1. Todo miembro de la facultad que tenga conocimiento de algún caso o situación de hostigamiento y/o intimidación (“bullying”), tiene la obligación de reportarlo directamente a su supervisor directo, la Directora de Educación.
2. Todo estudiante víctima de hostigamiento y/o intimidación (“bullying”), será referido al Coordinador de Retención, la cual iniciará una entrevista con el estudiante víctima y recogerá su querrela en la forma diseñada para tal propósito.

Medidas Disciplinarias:

Aquel estudiante que en efecto haya entrado en prácticas de acoso o “bullying” podrá enfrentar las siguientes medidas disciplinarias:

- Suspensión de la institución hasta un máximo de 15 días.
- Terminación de sus estudios en BCC.